

ORDEN DE CONCESIÓN DE APORTACIONES DINERARIAS NOMINADAS A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR (FUCAEX), PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LAS SUCURSALES DE LA FUNDACIÓN EN CABO VERDE Y EN MAURITANIA DURANTE EL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Asuntos Económicos con África, y de acuerdo con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º.- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 29 de julio de 2008, autorizó la constitución de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX) y aprobó sus Estatutos.

Se constituyó como fundación pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (modificada por Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias), y de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, con duración indefinida, sin ánimo de lucro y con patrimonio afectado a la realización de los fines de interés general propios de la misma, conforme a sus estatutos.

2º.- De acuerdo con los Estatutos fundacionales, FUCAEX se constituye con el fin general de proceder al fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el territorio nacional y en el resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos.

3º.- Conforme al artículo 4.4 de la vigente Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (B.O.C. Nº 257 de 31.12.2022), se han aprobado los presupuestos de capital y de explotación de las fundaciones públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre los cuales se encuentran los de la Fundación Canaria para la Acción Exterior.

4º.- En cuanto a las Sucursales en Cabo Verde y Mauritania de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, en virtud del artículo 17.3.A).h) del Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, compete a la Dirección General de Asuntos Económicos con África *“la dirección de las delegaciones del Gobierno de Canarias situadas en territorio africano y el seguimiento de la actuación de las oficinas sectoriales de las entidades instrumentales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ubicadas en dicho territorio, en coordinación con la Presidencia del Gobierno”*.

5º.- En la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, en las secciones y servicios presupuestarios correspondientes a la Dirección General de Asuntos Económicos con África, figuran consignadas dos partidas



presupuestarias destinadas a la financiación de los gastos de mantenimiento y equipamiento de las oficinas en el extranjero antes mencionadas, en las que existe crédito adecuado y suficiente para el libramiento de las aportaciones dinerarias nominadas a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX).

Los importes y partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto a efectuar son los que a continuación se detallan:

- a) 15.16.143A.4480100 "A Fundaciones Públicas de la C.A.C.", Línea de actuación 154G0086 "FUCAEX: GASTOS CORRIENTES ACCIÓN EXTERIOR", dotada con ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres euros (144.053,00 €).
- b) 15.16.143A.7480100 "A Fundaciones Públicas de la C.A.C.", Proyecto de inversión 157G0031 "FUCAEX: GASTOS DE INVERSIÓN ACCIÓN EXTERIOR", dotada con cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €).

7º.- Con fecha 10 de enero de 2023 y Registro de Entrada n.º: PGSG/56/2023 de fecha: 11/01/2023, el presidente del Patronato de FUCAEX solicitó los fondos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 a favor de la Fundación, destinados a los gastos de las Sucursales de FUCAEX en Cabo Verde y Mauritania, señalando que la Fundación no cuenta con fondos suficientes con los que afrontar los gastos de mantenimiento y equipamiento de las mencionadas oficinas, por lo que precisa el abono anticipado de dichos fondos.

A los que son de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado 2º del artículo 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que constituye normativa básica de acuerdo con su disposición final 1ª, excluye de su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Segunda.- La disposición adicional quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre de 2022, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (B.O.C. N.º 257 de 31.12.2022), preceptúa que *"los libramientos de fondos, en concepto de aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General. Cuando estos libramientos estén destinados a la ejecución de proyectos cofinanciados con fondos financiados por la Unión Europea se les aplicará supletoriamente la normativa sobre subvenciones."* En los supuestos de abono anticipado, el plazo máximo para la aplicación y justificación de los fondos no podrá superar, en todo caso, el ejercicio 2023.

Tercera.- Según Acuerdo de Gobierno, adoptado en sesión de 26 de marzo de 2020, por el que se aprueban las condiciones en que podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y se deja sin efecto el apartado 2.1 (Subvenciones y Aportaciones Dinerarias) del Acuerdo del



Gobierno de Canarias adoptado en sesión de 22 de febrero de 2016, que establece que:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios 3al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.”

Cuarta.- De acuerdo con el artículo 6 de sus Estatutos, la Fundación tiene en particular los siguientes fines:

- Proyectar al exterior la identidad y los valores sociales, culturales, económicos e institucionales del Archipiélago.
- Fomentar e impulsar la localización en Canarias de agencias, sucursales o cualquier tipo de sedes operativas de corporaciones, entidades, organismos públicos y privados de relevancia y prestigio internacional.
- Impulsar la formación en temas europeos y, en general, en materia de relaciones internacionales, en particular en ámbitos relacionados con la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes, así como, en las acciones de apoyo y fomento de las entidades canarias en el exterior.
- Coadyuvar al establecimiento y funcionamiento de las delegaciones del Gobierno de Canarias en el Exterior.

En la consecución de dichos fines, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- ❖ Establecer sucursales fuera del territorio de la Comunidad Autónoma como soporte material para la consecución de sus objetivos, coordinadamente con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en particular, con su órgano competente para la coordinación de la acción de la Comunidad Autónoma fuera del territorio español.
- ❖ Prestar el apoyo material y técnico y la asistencia necesaria para el funcionamiento de las delegaciones del Gobierno de Canarias en el Exterior.
- ❖ Realizar estudios y análisis relacionados con los fines fundacionales y la divulgación y publicación de sus resultados.
- ❖ Gestionar y organizar cursos, conferencias, jornadas, certámenes, simposium, directamente o en colaboración con las Administraciones Públicas o con terceros.
- ❖ Instituir y conceder premios o cualesquiera forma de reconocimiento por la actividad destacada de personas o instituciones.
- ❖ Concertar con otras Administraciones Públicas, instituciones o entidades públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los fines fundacionales.
- ❖ Publicar o editar libros o publicaciones, unitarias o periódicas, relacionados con los fines de la Fundación.



- ❖ Conceder ayudas económicas o becas para la realización de estudios, estancias o prácticas en materias relacionadas con los fines fundacionales.
- ❖ Realizar las funciones que corresponda como entidad colaboradora de las Administraciones Públicas.
- ❖ Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente coopere o contribuya a los fines fundacionales.

Quinta.- En cuanto al régimen de fiscalización al que se debe someter el otorgamiento de la presentes aportaciones dinerarias nominadas, al amparo del artículo 132.e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria *“no estarán sometidos a la fiscalización previa, entre otras, las subvenciones y transferencias nominadas”*.

Sexta.- En términos de competencia, le corresponde a la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo la disposición de libramientos en concepto de aportaciones dinerarias con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.2, letra d) del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero.

Así mismo, le corresponde a la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, como titular de este Departamento, la retención de crédito y las distintas fases del procedimiento de gestión de los gastos relativos a las aplicación presupuestaria referenciada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 apartado 1 letra j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el artículo 69 apartado 1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero. Conceder las siguientes aportaciones dinerarias a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX), con C.I.F. G-38966834, por los importes, destinos, y coberturas presupuestarias siguientes:

1. Aportación dineraria por importe de ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y tres euros, **(144.053,00 €)**, para la financiación de gastos de mantenimiento de las sucursales de FUCAEX en Cabo Verde y en Mauritania, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.16.143A 4480100 “A Fundaciones Públicas de la C.A.C.”, Línea de actuación 154G0086 “FUCAEX: GASTOS CORRIENTES ACCIÓN EXTERIOR”.
2. Aportación dineraria por importe de cuatro mil quinientos euros, **(4.500 €)**, para la financiación de gastos de equipamiento de la sucursal de FUCAEX en Cabo Verde y en Mauritania, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.16.143A.7480100 “A Fundaciones Públicas de la C.A.C.”, Proyecto de inversión 157G0031 “FUCAEX: GASTOS DE INVERSIÓN ACCIÓN EXTERIOR”.

Segundo.- Los fondos que se libren en concepto de aportación dineraria están destinados a financiar, tanto operaciones y actividades no singularizadas, los gastos corrientes de mantenimiento y los gastos de equipamiento derivados del funcionamiento de la representación institucional del Gobierno en las oficinas sectoriales dependientes de la Dirección General de Asuntos Económicos con África.

Las obligaciones relativas a los citados gastos se ajustarán a la normativa reguladora de las fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El plazo para la aplicación de los fondos públicos será desde el 1 de enero de



2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cuarto.- El libramiento de las aportaciones dinerarias se realizará mediante pagos con carácter anticipado.

El pago se tramitará con carácter inmediato, una vez suscrita la presente Orden, habida cuenta que el destinatario ha manifestado la necesidad de disponer de los mismos de manera anticipada, al no contar transitoriamente con recursos suficientes para desarrollar la actividad a cuya financiación va destinada.

A tal efecto, la cuantía total del crédito presupuestario previsto en 2023 para cada línea de actuación y proyecto de inversión, en concepto de aportaciones dinerarias a FUCAEX, se distribuirá conforme a los libramientos siguientes:

Aplicación presupuestaria	L.A./P.I.	Importe total (€)
15.16.143A.448.0100	154G0086	144.053,00
15.16.143A.748.0100	157G0031	4.500,00
TOTALES		148.553,00

Quinto.- La Fundación deberá justificar el empleo de los fondos en las actividades para las que se libran las presentes aportaciones dinerarias, mediante la presentación antes del 31 de diciembre de 2023 de una Certificación expedida por la persona responsable de la Fundación que tenga a su cargo el control de los fondos, en la que se pronuncie expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, el importe destinado a la financiación de las mismas con un grado de detalle que permita conocer la imputación de gastos realizada a cada una de las líneas presupuestarias, así como sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de las actividades.

Sexto.- La entidad beneficiaria queda sujeta al control financiero de la Intervención General, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda Pública Canaria y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General y demás normas que lo desarrollan.

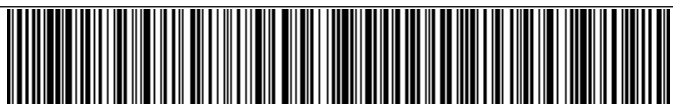
Séptimo.- No será exigible el abono de la aportación o, en su caso, procederá al reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todos los casos de reintegro, que debe realizarse por medio del Modelo 800 de ingresos no tributarios, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Se faculta a la titular de la Dirección General de Asuntos Económicos con África a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y adecuada ejecución de lo señalado en el presente apartado, así como para resolver cuantas dudas pudieran surgir en su interpretación y ejecución.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo con sede en Las Palmas de G.C., del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un



mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, teniendo en cuenta que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO
Elena Máñez Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 27/02/2023 - 15:55:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 33 / 2023 - Libro: 2486 - Fecha: 28/02/2023 10:22:46	Fecha: 28/02/2023 - 10:22:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01s5IZqBLYIAravVdzz3NZKXSRjMqdzBX	 
El presente documento ha sido descargado el 28/02/2023 - 11:05:38	